

1.	<b>Entidad</b>	Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO) CIF: G-81312001
2.	<b>Referencia del procedimiento</b>	V21 RU 11/21
3.	<b>Objeto del procedimiento</b>	Bases de la contratación de la venta de residuos de envases de vidrio incluidos en el ámbito de actuación de ECOVIDRIO procedentes de plantas de residuos urbanos en los años 2022, 2023 y 2024
4.	<b>Lotes</b>	Según <b><u>Anexo I</u></b>
5.	<b>Presentación de ofertas</b>	<p><u>Fase 1</u>: Solicitud de participación en el procedimiento negociado: del 23 de noviembre de 2021, al 26 de noviembre, a las 13:00h.</p> <p><u>Fase 2</u>: Periodo de negociación: del 30 de noviembre de 2021, al 14 de diciembre de 2021.</p> <p><u>Fase 3</u>: Fecha límite para firma de acta y oferta económica definitiva: 14 de diciembre de 2021.</p>

**BASES REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE LA  
VENTA DE RESIDUOS DE ENVASES DE VIDRIO  
INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE  
ECOVIDRIO PROCEDENTES DE PLANTAS DE RESIDUOS  
URBANOS EN LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024**

**(REFERENCIA DEL PROCEDIMIENTO: V21 RU 11/21)**

1.	DISPOSICIONES COMUNES.....	5
1.1.	Introducción.....	5
1.2.	Objeto del contrato.....	5
1.3.	Duración del contrato.....	5
2.	CONDICIONES DE LA VENTA DE REV PROCEDENTES DE PLANTAS DE RU....	6
2.1.	Alcance de la venta.....	6
2.2.	Variación en las cantidades de REV procedentes de plantas de RU.....	7
2.3.	Especificaciones de los REV procedentes de plantas de RU.....	7
2.3.1.	Especificaciones de los REV procedentes de plantas de RU.....	7
2.3.2.	Procedimiento de verificación de la calidad de los REV.....	8
2.4.	Condiciones de la recogida de los REV.....	9
2.4.1.	Recogida de los REV en la planta de RU.....	9
2.4.2.	Pesadas.....	10
2.4.3.	Transporte de los REV procedentes de plantas de RU.....	11
2.4.4.	Características de las instalaciones en las que se gestionarán los REV procedentes de plantas de RU y el calcín resultante de su tratamiento.....	11
2.4.5.	Mejora de la eficiencia del proceso de reciclado.....	11
2.4.6.	Bonificación/penalización por las mermas.....	12
3.	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.....	13
3.1.	Publicidad de la convocatoria.....	13
3.2.	Condiciones de aptitud para contratar y prohibiciones de contratar.....	13
3.2.1.	Condiciones de aptitud para contratar.....	13
3.2.2.	Causas de prohibición de contratar.....	13
3.3.	Fase inicial: solicitud de participación en el procedimiento negociado.....	15
3.4.	Fase de negociación.....	15
3.4.1.	Disposiciones generales.....	15
3.4.2.	Fases de la negociación.....	16
3.5.	Valoración de las ofertas.....	17
3.6.	Desistimiento del procedimiento.....	17
4.	CONTRATO DE COMPRAVENTA DE REV.....	18
4.1.	Formalización del contrato.....	18
4.2.	Ejecución del contrato.....	18

4.2.1.	Duración del contrato. ....	18
4.2.2.	Facturación.....	18
4.2.3.	Comprobación por ECOVIDRIO de la trazabilidad de los REV.....	19
4.2.4.	Riesgo y ventura.....	19
4.2.5.	Cesión.....	19
4.2.6.	Causas de resolución anticipada del contrato. ....	19
4.2.7.	Incumplimientos del contratista. ....	21
4.2.8.	Penalidades.....	23
ANEXO 1	.....	25
ANEXO 2	.....	28
ANEXO 3	.....	29
ANEXO 4	.....	33
ANEXO 5	.....	34
ANEXO 6	.....	40

## **BASES DE LA CONTRATACIÓN DE LA VENTA DE RESIDUOS DE ENVASES DE VIDRIO INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE ECOVIDRIO PROCEDENTES DE PLANTAS DE RESIDUOS URBANOS EN LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024**

### **1. DISPOSICIONES COMUNES.**

#### **1.1. INTRODUCCIÓN.**

Este documento recoge las bases reguladoras (en adelante, las “**Bases Reguladoras**”) del procedimiento negociado mediante el cual ECOVIDRIO seleccionará a las empresas a las que suministrará los residuos de envases de vidrio incluidos en su ámbito de actuación procedentes de plantas de residuos urbanos (en adelante, “**REV procedentes de plantas de RU**”).

La peculiar naturaleza del objeto del contrato –la venta de REV procedentes de plantas de RU– determina la necesidad de licitar su adjudicación a través de un procedimiento negociado, a los efectos de concretar ciertos elementos del contrato (en particular, la distribución por lotes de las plantas de RU) que ECOVIDRIO, por sí misma, no está en condiciones de determinar.

Estas Bases Reguladoras han sido elaboradas con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### **1.2. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del contrato es la venta de los REV incluidos en el ámbito de actuación de ECOVIDRIO procedentes de plantas de RU en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024.

Las plantas de RU de las que proceden los REV objeto de contratación son las indicadas en el **Anexo 1**.

Los adjudicatarios de los REV asumirán la responsabilidad de gestionarlos, por sí mismos o a través de terceros (que habrán de ser, en todo caso, gestores homologados por ECOVIDRIO), hasta su reciclado, de conformidad con la normativa de la Unión Europea y nacional vigente. Los REV que no se destinen a la fabricación de envases de vidrio habrán de ser sometidos a alguna de las operaciones de valorización o eliminación previstas en la normativa de la Unión Europea y nacional vigente.

#### **1.3. DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato entrará en vigor el 1 de febrero de 2022 y finalizará el 31 de diciembre de 2024.

## 2. CONDICIONES DE LA VENTA DE REV PROCEDENTES DE PLANTAS DE RU.

### 2.1. ALCANCE DE LA VENTA.

El adjudicatario se compromete a la correcta gestión de los REV procedentes de plantas de RU en instalaciones homologadas para la gestión de REV, así como a garantizar la trazabilidad del calcín resultante del proceso de recuperación [si el mismo no ha sido ya recuperado conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1179/2012], que deberá entregar a instalaciones homologadas para la gestión de calcín.

El adjudicatario se compromete a que los REV no destinados a la fabricación de envases de vidrio serán sometidos a alguna de las operaciones de valorización o eliminación previstas en la normativa de la Unión Europea y nacional vigente.

Los REV procedentes de plantas de RU serán puestos a disposición del adjudicatario en las plantas de RU correspondientes a cada lote, y con el tipo de carga que se detalla en el **Anexo 1** de las presentes Bases Regulatorias.

Los REV procedentes de plantas de RU serán facturados por ECOVIDRIO al adjudicatario en función del *ticket* emitido por la báscula a la salida de los REV de la planta de RU, que constará en el albarán de recogida de los REV.

El adjudicatario deberá informar a ECOVIDRIO de las recogidas de REV procedentes de plantas de RU que haya realizado. Antes del día 5 del mes siguiente, el adjudicatario enviará por correo electrónico –a la siguiente dirección: [facturación.ecovidrio@ecovidrio.es](mailto:facturación.ecovidrio@ecovidrio.es)– un fichero *Excel* –ajustado al modelo que ECOVIDRIO le facilitará– con las toneladas recogidas en cada una de las plantas de RU. Las toneladas que se indicarán serán las que figuren en el *ticket* emitido por la báscula de la planta de RU en el momento de la salida de los REV hacia la planta de tratamiento.

Con el fin de asegurar la trazabilidad de los REV procedentes de plantas de RU y su correcta gestión por instalaciones homologadas, el adjudicatario deberá certificar mensualmente (mediante el certificado de trazabilidad que figura en el **Anexo 6**):

- (i) La recuperación de los REV procedentes de plantas de RU de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1179/2012.
- (ii) La entrega del calcín resultante del tratamiento de los REV procedentes de plantas de RU a una instalación homologada para la gestión de calcín.

A raíz del cambio del punto de medición de los REV reciclados [artículo 6.1 b) de la Directiva 94/62/CE y artículo 6 *quater* 1 a) y anexo II de la Decisión 2005/270/CE], y de cara a garantizar el reciclado de los REV incluidos en el ámbito de actuación de ECOVIDRIO, el adjudicatario deberá reciclar en una vidriera homologada los REV suministrados en un plazo máximo de seis (6) meses desde que los mismos sean puestos a su disposición en la planta de RU. Además, el *stock* de los REV suministrados no podrá ser nunca superior al diez por ciento (10 %) de las toneladas que ECOVIDRIO prevé obtener anualmente en el lote en cuestión, según la información contenida en el **Anexo 1**.

## **2.2. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES DE REV PROCEDENTES DE PLANTAS DE RU.**

La cantidad de REV procedentes de plantas de RU finalmente entregada al adjudicatario podrá ser objeto de ajustes al alza, hasta un veinte por ciento (20 %) anualmente, o a la baja, sin límites, respecto de la cantidad de REV procedentes de plantas de RU prevista para el lote adjudicado (y detallada, por lotes, en el **Anexo 1**).

En caso de que ECOVIDRIO –a requerimiento de la Administración o por circunstancias no previstas en el momento de la convocatoria del presente procedimiento de selección– pase a gestionar una nueva planta de RU, ofrecerá la compraventa de los REV procedentes de esta última al adjudicatario del lote que incluya la provincia o la comunidad autónoma la que se encuentre la nueva planta de RU, en caso de que hubiera varios en la misma provincia, a todos ellos.

## **2.3. ESPECIFICACIONES DE LOS REV PROCEDENTES DE PLANTAS DE RU.**

### **2.3.1. *Especificaciones de los REV procedentes de plantas de RU.***

Los REV procedentes de plantas de RU objeto de suministro serán obtenidos mediante clasificación en las plantas de RU y cumplirán las siguientes condiciones mínimas, en función del tipo de selección: manual (Calidad Iglú) y automática (Calidad 2014, 2016 o 2020, en función del año de firma de los compromisos). (ver **Anexo 1**):

#### **A) Manual, Calidad Iglú.**

- a) No contener más del 5 %, en peso, de REV con un tamaño inferior a 10 mm.
- b) No contener más del 2 %, en peso, de impurezas.
- c) No contener más del 0,5 %, en peso, de materiales infusibles. Este 0,5 % se considera incluido dentro del 2 % citado en el punto anterior.

B) Automático Calidad 2014.

- a) No contener más del 5 %, en peso, de REV con un tamaño inferior a 10 mm.
- b) No contener más del 4 %, en peso, de impurezas.
- c) No contener más del 0,9 %, en peso, de materiales infusibles. Este 0,9 % se considera incluido dentro del 4 % citado en el punto anterior.

C) Automático Calidad 2016.

- a) No contener más del 5 %, en peso, de REV con un tamaño inferior a 10 mm.
- b) No contener más del 4 %, en peso, de impurezas.
- c) No contener más del 0,7 %, en peso, de materiales infusibles. Este 0,7 % se considera incluido dentro del 4% citado en el punto anterior.

D) Automático Calidad 2020.

- a) No contener más del 5 %, en peso, de REV con un tamaño inferior a 10 mm.
- b) No contener más del 0,6% en peso de materiales infusibles, de los cuales:
  - Máximo un 0,3% en peso de infusibles rodantes (piedras, gravillas...)Este 0,6%, se considera incluido dentro del 2,5% citado en el punto d).
- c) No contener más del 1,5% en peso de materia orgánica, este 1,5% se considera incluido dentro del 2,5% citado en el punto d).
- d) No contener más del 2,5% en peso de impurezas

**2.3.2. Procedimiento de verificación de la calidad de los REV.**

La calidad de los REV procedentes de plantas de RU podrá ser verificada en la propia planta de RU si el adjudicatario así lo desea. En cualquier caso, se mantendrá en todo momento la obligación de retirar los REV en los plazos indicados en estas Bases Regulatorias. Dicha verificación será realizada por un experto independiente –seleccionado por ECOVIDRIO– de conformidad con los siguientes procedimientos, según la tipología del material:

Será necesaria la presencia del equipo en la instalación al comienzo del turno de producción de la planta, la metodología será la siguiente:



Se tomarán de forma aleatoria 5 muestras de 30kg, cada una en intervalos de 1 hora hasta la finalización del turno de producción.

Cada muestra será dividida en 3, una para estudiar la granulometría y otras 2 para estudiar la composición, con la excepción de las dos primeras muestras para granulometría que se tomarán a las dos horas del comienzo del turno de producción.

Acabado el turno de producción, al menos se deberán haber recogido un total de 10 muestras de 10 kg para composición y 5 muestras de 10 kg para granulometría, quedando reflejado en el informe la hora de la toma de cada muestra.

Para el estudio de la granulometría se tamizarán las muestras con un tamiz de 10 mm de malla redonda y se darán los datos  $>10\text{mm}$  y  $< 10\text{mm}$

Las muestras de composición se dividirán en:

- Vidrio
  
- Infusibles
  - Rodantes (Gravillas, Piedras Rodantes, etc)
  - Planares (Piedras no rodantes, Porcelanas y Arcillas)
  
- Impurezas
  - Metales Férricos
  - Metales No Férricos
  - Materia Orgánica (restos de poda, alimentos, etc.)
  - Otras Impurezas (plásticos, papel/cartón, textil, etc.)
  - Vidrio Opal

Si el resultado sobrepasa los límites indicados en la cláusula 2.3.1, la partida será rechazada.

Si, como resultado del procedimiento de verificación, el experto independiente concluye que no se cumplen las especificaciones de calidad establecidas en estas Bases Regulatorias, ECOVIDRIO correrá con los gastos de dicho procedimiento. ECOVIDRIO asumirá, como máximo, el coste de cuatro (4) caracterizaciones al año por lote.

Por el contrario, si las especificaciones de calidad establecidas en estas Bases Regulatorias sí se cumplen, el adjudicatario correrá con los gastos del procedimiento de verificación.

## **2.4. CONDICIONES DE LA RECOGIDA DE LOS REV.**

### **2.4.1. *Recogida de los REV en la planta de RU.***

El adjudicatario se compromete a acudir a las plantas de RU a retirar los REV con una regularidad suficiente para que no se produzca la colmatación de estos puntos de acopio, y siempre que la instalación lo solicite.

En caso de que la planta de RU solicite la retirada de REV por motivos de colmatación, el adjudicatario deberá acudir a retirar los REV en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

En el caso de contaminación del REV en la planta de RU por retraso en la retirada del material, el adjudicatario se hará cargo de dicho material sin poder reclamar a Ecovidrio por ese motivo.

Aun en el supuesto de que el adjudicatario no retire los REV de la planta de RU con la frecuencia prevista en la presente cláusula, ECOVIDRIO podrá facturar al adjudicatario, antes del día 15 del mes siguiente, el suministro de los REV puestos a su disposición, sobre la base de la información facilitada por la empresa que opera la planta de RU.

La planta de RU efectuará, con sus propios medios, la carga de los camiones del adjudicatario.

El adjudicatario se compromete a que los transportistas encargados de la recogida de los REV procedentes de plantas de RU aseguren, mediante una lona, la carga transportada, al objeto de garantizar la no contaminación y/o manipulación del material.

El adjudicatario y las plantas de RU serán responsables de coordinarse para realizar las recogidas de REV, con los medios recogidos en el Anexo 1.

#### **2.4.2. Pesadas.**

Se realizarán dos (2) pesadas de los camiones con carga de REV procedentes de plantas de RU:

- (i) Una primera pesada al salir de planta de RU. En este momento, se emitirá el correspondiente *ticket* de la báscula y se recogerá el dato en el albarán de recogida de REV procedentes de plantas de RU.
- (ii) Una segunda pesada a la llegada a la instalación de destino. En este momento, se emitirá el correspondiente *ticket* de la báscula y se recogerá el dato en el albarán de recogida de REV procedentes de plantas de RU, junto con las firmas de: (i) el responsable de la instalación de destino y (ii) el adjudicatario.

El adjudicatario se responsabilizará de comunicar a ECOVIDRIO cualquier incidencia en la recogida de los REV procedentes de plantas de RU o cualesquiera discrepancias entre el *ticket* de la báscula de la planta de RU y el *ticket* de la báscula de la instalación de destino. En estos casos, ECOVIDRIO adoptará las medidas que sean oportunas para solucionar la contingencia en el plazo más breve posible.

La primera pesada (a la salida de la planta de RU) será la que sirva de referencia para el pago del precio.

#### **2.4.3. Transporte de los REV procedentes de plantas de RU.**

Correrán a cargo del adjudicatario todas las actuaciones inherentes al transporte de los REV adjudicados desde la planta de RU en la que estén depositados hasta las instalaciones en las que sean gestionados, incluidas las derivadas del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y, en su caso, en las normas autonómicas correspondientes.

#### **2.4.4. Características de las instalaciones en las que se gestionarán los REV procedentes de plantas de RU y el calcín resultante de su tratamiento.**

La planta de recuperación en la que se gestionen los REV procedentes de plantas de RU deberá estar homologada como gestor de ECOVIDRIO. Además, su capacidad de tratamiento máxima autorizada deberá ser igual o superior a la suma de las toneladas de REV correspondientes a los lotes asignados al adjudicatario.

Asimismo, la planta de recuperación deberá contar con una báscula debidamente verificada por el órgano competente, con capacidad para la emisión de *tickets* de pesada.

La fábrica de vidrio (o la planta de recuperación) donde se gestione el calcín resultante del tratamiento de los REV adjudicados deberá estar homologada como gestor de ECOVIDRIO. Además, su capacidad de tratamiento máxima autorizada deberá ser igual o superior a la suma de las toneladas de REV correspondientes a los lotes asignados al adjudicatario.

Asimismo, la instalación deberá contar con una báscula debidamente verificada por el órgano competente, con capacidad para la emisión de *tickets* de pesada.

#### **2.4.5. Mejora de la eficiencia del proceso de reciclado.**

Las mermas derivadas del tratamiento, el transporte, etc. de los REV no podrán superar el doce por ciento (12 %). En otras palabras: no podrá ser superior al doce por ciento (12 %) la diferencia entre las siguientes magnitudes (medidas en toneladas):

- (i) Toneladas de REV destinadas a tratamiento: toneladas de REV adjudicadas + *stock* inicial de REV - *stock* final de REV.
- (ii) Toneladas de vidrio reciclado: será el resultado de sumar las siguientes magnitudes (en función de la casuística concreta de cada adjudicatario), de acuerdo con lo previsto en el anexo II de la Decisión 2005/270/CE, tras su modificación por la Decisión de Ejecución (UE) 2019/665:

- a) Toneladas de calcín entregadas a una vidriera + *stock* final de calcín en la planta de tratamiento - *stock* inicial de calcín en la planta de tratamiento.
- b) Toneladas de vidrio limpio destinadas a micronizado + *stock* inicial, en la planta de tratamiento, de vidrio limpio que se vaya a destinar a micronizado - *stock* final, en la planta de tratamiento, de vidrio limpio que se vaya a destinar a micronizado.
- c) Toneladas de vidrio limpio destinadas a otros usos (producción de productos de filtración, materiales abrasivos, aislamientos de fibra de vidrio y materiales de construcción) + *stock* inicial, en la planta de tratamiento, de vidrio limpio que se vaya a destinar a otros usos - *stock* final, en la planta de tratamiento, de vidrio limpio que se vaya a destinar a otros usos.

De esta forma, las mermas equivalen a la diferencia entre las toneladas de REV destinadas a tratamiento y las toneladas de vidrio reciclado.

#### **2.4.6. Bonificación/penalización por las mermas.**

A raíz del cambio del punto de medición de los REV reciclados [artículo 6.1 b) de la Directiva 94/62/CE y artículo 6 *quater* 1 a) y anexo II de la Decisión 2005/270/CE], se establecerá una bonificación/penalización en función de la merma del lote. La bonificación o penalización se aplicará anualmente (en la facturación del mes de diciembre).

La bonificación/penalización se aplicará de acuerdo con el siguiente esquema:

- (i) Si la merma está entre el 4 % y el 7,5 %, se aplicará la bonificación sobre las toneladas de vidrio que, como consecuencia de la disminución de la merma respecto de los niveles medios (entre el 7,5 % y el 10 %), hayan sido adicionalmente recicladas.
- (ii) Si la merma está entre el 7,5 % y el 10 %, no se aplicará ni bonificación ni penalización.
- (iii) Si la merma es superior al 10%, se aplicará la penalización respecto de las toneladas de vidrio que, como consecuencia de la elevación de la merma respecto de los niveles medios (entre el 7,5 % y el 10 %), hayan quedado sin reciclar.
- (iv) Si la merma es superior al 12 %, ECOVIDRIO quedará facultada para resolver unilateralmente el contrato, salvo que el adjudicatario presente un plan de reducción de mermas que, a juicio de ECOVIDRIO, sea razonable y técnicamente viable (en este último caso, se aplicará en todo caso la penalización).

El importe de la bonificación/penalización (que se aplicará, según lo expuesto, sobre las toneladas de vidrio recicladas a mayores o que hayan quedado sin reciclar) será el siguiente:

<b>Bonificación/penalización</b>	<b>Importe (€/tonelada)</b>
Bonificación	30
Penalización	35

El primer año del contrato no se aplicarán las penalizaciones, sino únicamente las bonificaciones. Las penalizaciones se aplicarán a partir del 1 de enero de 2023.

### **3. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

#### **3.1. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.**

La convocatoria del presente procedimiento ha sido publicada en la página web de ECOVIDRIO ([www.ecovidrio.es](http://www.ecovidrio.es)) el 23 de noviembre de 2021.

#### **3.2. CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR Y PROHIBICIONES DE CONTRATAR.**

##### **3.2.1. Condiciones de aptitud para contratar.**

Podrán participar en el presente procedimiento las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan capacidad para contratar y hayan sido homologados como gestores de ECOVIDRIO.

En este sentido, podrán participar en el presente procedimiento personas físicas o jurídicas que actúen como agentes o negociantes, siempre que acrediten que los REV procedentes de plantas de RU que, en su caso, les sean adjudicados serán tratados en instalaciones homologadas por ECOVIDRIO.

Los licitadores acreditarán el cumplimiento de este requisito mediante la aportación del certificado de homologación emitido por el experto independiente seleccionado por ECOVIDRIO.

##### **3.2.2. Causas de prohibición de contratar.**

Quedarán excluidos, sin ninguna otra consideración, aquellos licitadores en quienes concurra alguna de las causas de prohibición de contratar establecidas a continuación:

- a) Haber sido condenadas, mediante sentencia firme, por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita,

financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraude, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

- b) Haber sido sancionadas, con carácter firme, por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.
- c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al texto refundido de la Ley Concursal (aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo), sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- d) Haber dado lugar, en el año anterior al inicio de la prestación del servicio, a la resolución de cualquier contrato suscrito con ECOVIDRIO con el mismo objeto.

El alcance de estas causas de prohibición de contratar se apreciará, en todo caso, unilateralmente por ECOVIDRIO.

En caso de que ECOVIDRIO la solicite, la prueba de no encontrarse incurso en estas causas de prohibición de contratar correrá exclusivamente a cargo del licitador. Dicha prueba podrá practicarse mediante un testimonio judicial o una certificación administrativa o, en su defecto,

mediante una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, un notario o un organismo profesional.

### **3.3. FASE INICIAL: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.**

En la fase inicial, las empresas interesadas en participar en el procedimiento negociado remitirán a ECOVIDRIO, en el plazo que se indica a continuación, a través de la dirección [concursos@ecovidrio.es](mailto:concursos@ecovidrio.es), la solicitud contenida en el **Anexo 2**, junto con su certificado de homologación como gestor de ECOVIDRIO.

Si alguna de las empresas interesadas en participar en el procedimiento negociado no está homologada como gestor de ECOVIDRIO, deberá remitir, junto con la solicitud contenida en el **Anexo 2**, la petición de homologación incluida en el **Anexo 3**, así como toda la documentación necesaria para la realización de dicha homologación. La homologación correrá a cargo de un experto independiente designado por ECOVIDRIO y tendrá un coste de mil doscientos euros (1.200 €).

El plazo para la remisión de la citada solicitud comienza el 23 de noviembre de 2021, a las, y finaliza el 26 de noviembre de 2021, a las 13:00h.

ECOVIDRIO, después de comprobar la validez del certificado de homologación (o de la documentación necesaria para la realización de dicha homologación), comunicará a las empresas, por *e-mail*, su admisión en el procedimiento negociado

En el caso de que el certificado de homologación (o la documentación necesaria para la realización de dicha homologación) presente algún defecto (p. ej.: cuando la empresa no haya acreditado la renovación del certificado de hallarse al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social), ECOVIDRIO concederá a la empresa un plazo improrrogable de dos (2) días para su subsanación.

### **3.4. FASE DE NEGOCIACIÓN.**

#### **3.4.1. Disposiciones generales.**

ECOVIDRIO negociará con todas las empresas admitidas en el procedimiento negociado los siguientes términos del contrato:

- Distribución por lotes de las plantas de RU.
- Precio.

El resto de los elementos del contrato definidos en estas Bases Regulatoras no serán negociables.

La negociación tendrá una duración máxima de cuatro (2) semanas: desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el 14 de diciembre de 2021.

La negociación se realizará de acuerdo con los principios de transparencia y no discriminación. ECOVIDRIO garantizará la absoluta confidencialidad de la información que, en el marco de las negociaciones, le faciliten los licitadores.

### **3.4.2. Fases de la negociación.**

La negociación se dividirá en cuatro (4) fases diferenciadas:

#### **(i) Oferta inicial.**

Desde el 30 de noviembre de 2021, hasta el 3 de diciembre de 2021, a las 13:00h, los licitadores remitirán a ECOVIDRIO, a través de la plataforma *online*, una oferta inicial que podrá incluir dos modalidades de oferta:

- Un precio (€/t) para los REV de *cada una* de las plantas de RU en las que estén interesados.
- Hasta tres (3) ofertas de agrupación por lotes con el precio (€/t) ofertado para dicho(s) lote(s).

Se fija un precio de partida para los REV procedentes de cualquiera de las plantas de RU de siete euros con cincuenta céntimos por tonelada (7,5 €/t).

#### **(ii) Primera reunión con los licitadores.**

ECOVIDRIO mantendrá una primera reunión, presencial o telemática, con cada uno de los licitadores, al objeto de negociar el contenido de su oferta inicial.

#### **(iii) Segunda reunión con los licitadores.**

ECOVIDRIO mantendrá una segunda reunión, presencial o telemática, con cada uno de los licitadores, al objeto de negociar el contenido de su oferta (lotes y precio).



(iv) Oferta definitiva.

Las conclusiones de cada una de estas reuniones quedarán reflejadas en un acta, que redactará ECOVIDRIO, de acuerdo con el modelo contenido en el **Anexo 4**, y enviará a los licitadores el día 10 de diciembre.

El 14 de diciembre de 2021 los licitadores remitirán a ECOVIDRIO el acta firmada, que se tomará como oferta definitiva.

### **3.5. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.**

ECOVIDRIO valorará las ofertas definitivas de acuerdo con un único criterio de adjudicación: el precio (€/t).

Se adjudicarán los lotes (previamente definidos por ECOVIDRIO en función de las ofertas recibidas) a los licitadores cuyas ofertas, en su conjunto, garanticen, cumulativamente, los dos siguientes requisitos:

- (i) La adjudicación de todos (o, en su caso, la mayoría) de los REV procedentes de plantas de RU en condiciones de máxima concurrencia.
- (ii) La obtención, por parte de ECOVIDRIO, del precio total (esto es: por el conjunto de los REV procedentes de plantas de RU) más alto posible.

### **3.6. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.**

ECOVIDRIO se reserva el derecho a desistir del presente procedimiento, antes de la formalización del correspondiente contrato, cuando así lo exijan autorizaciones, resoluciones o requerimientos de las autoridades administrativas, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Si la empresa adjudicataria renunciase a la adjudicación antes de formalizar el contrato, se procederá a adjudicar el lote correspondiente al licitador cuya oferta hubiera obtenido la segunda mejor valoración.

Si, a juicio de ECOVIDRIO, la renuncia es injustificada o con mala fe, podrá reclamar al adjudicatario la indemnización de los daños y perjuicios que le hubiera causado la renuncia, que se cifrarán como mínimo en quince mil euros (15.000 €).

#### **4. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE REV.**

##### **4.1. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

Finalizado el procedimiento, se firmará, por cada lote/agrupación de lotes, un contrato de compraventa entre ECOVIDRIO y la empresa adjudicataria, de acuerdo con el modelo contenido en el **Anexo 5**.

Las presentes Bases Regulatoras y la oferta presentada por la empresa adjudicataria se considerarán parte integrante del contrato.

ECOVIDRIO mandará dos (2) copias del contrato firmadas a la empresa adjudicataria, que dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días naturales desde su recepción (computado de fecha a fecha) para devolver una copia del contrato firmada a ECOVIDRIO; la otra copia quedará en poder de la empresa adjudicataria.

La adjudicación no surtirá efectos ni se iniciará la ejecución del contrato sin que se haya formalizado el contrato por escrito.

Antes de la formalización del contrato el adjudicatario deberá suscribir, acatándolo íntegramente, el código de conducta para proveedores de ECOVIDRIO.

##### **4.2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

###### **4.2.1. Duración del contrato.**

El contrato entrará en vigor el 1 de febrero de 2022 y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

###### **4.2.2. Facturación.**

ECOVIDRIO emitirá al contratista la factura por el suministro de los REV procedentes de la planta de RU el día 15 del mes siguiente a la emisión de los *tickets* de la báscula a la salida de los REV de la planta de RU, siempre que el contratista remita dicha información a ECOVIDRIO en el plazo establecido en las presentes Bases Regulatoras (antes del día 5 del mes siguiente).

En caso contrario, ECOVIDRIO facturará al contratista por el suministro de los REV procedentes de la planta de RU sobre la base del dato de los REV procedentes de la planta de RU puestos a su disposición, con independencia de que el contratista los haya retirado efectivamente.

Las facturas deberán ser abonadas a ECOVIDRIO por transferencia en un plazo de sesenta (60) días desde la emisión de la correspondiente factura.

Si se produce algún retraso en el pago de los REV, ECOVIDRIO podrá exigir al contratista el pago mediante pagaré a la emisión de la factura.

El precio del contrato no será objeto de revisión.

#### **4.2.3. Comprobación por ECOVIDRIO de la trazabilidad de los REV.**

Los adjudicatarios están obligados a facilitar al personal de ECOVIDRIO (o al consultor externo designado por ECOVIDRIO) toda la documentación e información que les sea requerida en las inspecciones que se realicen para la comprobación de: (i) la correcta trazabilidad y gestión de los REV y (ii) la eficiencia y calidad del proceso de tratamiento.

#### **4.2.4. Riesgo y ventura.**

La ejecución del contrato se realizará, en todo caso, a riesgo y ventura del contratista.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, causados a ECOVIDRIO o a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato.

En caso de que las autoridades competentes o terceros reclamen (judicial o extrajudicialmente) a ECOVIDRIO cualquier tipo de responsabilidad en relación con la ejecución del contrato, el contratista se compromete a colaborar con ECOVIDRIO y facilitarle toda la información necesaria para determinar la justificación de tales reclamaciones, así como el grado de responsabilidad del contratista.

#### **4.2.5. Cesión.**

El contratista no podrá ceder, total o parcialmente, el contrato sin el previo consentimiento, por escrito, de ECOVIDRIO.

#### **4.2.6. Causas de resolución anticipada del contrato.**

Serán causas de resolución anticipada del Contrato las siguientes:

- a) El incumplimiento, por cualquier de las partes, de las obligaciones que le corresponden en virtud del contrato.

En este caso, la parte *in bonis* requerirá a la parte incumplidora para que remedie su incumplimiento en un plazo improrrogable de siete (7) días naturales. Si, a la finalización de dicho plazo, la parte incumplidora no ha remediado su incumplimiento, la parte *in bonis* podrá resolver unilateralmente el contrato.

- b) La pérdida de autorización como gestor de residuos del contratista.
- c) El incumplimiento, por parte del contratista, del condicionado de su certificado de homologación como gestor de ECOVIDRIO.
- d) La cesión del contrato sin la previa autorización de ECOVIDRIO.
- e) En atención a lo establecido en la normativa aplicable o, en su caso, en las autorizaciones, las resoluciones o los requerimientos de las autoridades administrativas.
- f) La pérdida de la autorización otorgada a ECOVIDRIO como gestor de un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de envases usados y residuos de envases de vidrio o la revocación o extinción de los convenios de colaboración firmados entre ECOVIDRIO y las Administraciones públicas competentes, siempre que, por esta razón, ECOVIDRIO no pueda seguir desarrollando sus funciones.
- g) Si el contratista rechaza o no recoge, en más de dos (2) ocasiones en un mismo mes, los REV adjudicados.
- h) Si cualquiera de las partes se niega a acatar la decisión del experto independiente encargado de resolver los conflictos sobre el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los REV.
- i) Si la diferencia entre las toneladas de REV entregadas y las toneladas de calcín declaradas en los informes de trazabilidad como toneladas recicladas es superior al doce por ciento (12 %), según lo establecido en la cláusula 2.4.6.
- j) Si el contratista no entrega a ECOVIDRIO el informe de trazabilidad de los REV durante tres (3) meses consecutivos o durante cinco (5) meses alternos en un (1) año.
- k) Si el contratista no entrega los REV adjudicados a una vidriera homologada para su reciclado en el plazo de seis (6) meses desde que los REV fueron puestos a su disposición en la planta de RU.
- l) El incumplimiento del código de conducta para proveedores de ECOVIDRIO.
- m) Mutuo acuerdo de las partes.

- n) Cualquier otra prevista en estas Bases Reguladoras.
- o) El impago de alguna factura en el plazo pactado (60 días desde la emisión de la factura).

En caso de resolución anticipada del contrato, salvo mutuo acuerdo de ambas partes y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 4.3.8, el adjudicatario indemnizará a ECOVIDRIO con un importe del veinte por ciento (20 %) del importe anual del contrato por cada año de vigencia pendiente, con un mínimo de quince mil euros (15.000 €).

#### **4.2.7. Incumplimientos del contratista.**

Los incumplimientos en los que puede incurrir el contratista se calificarán como leves, graves o muy graves, según la siguiente clasificación:

- (i) Incumplimientos leves.
  - a) Omisión esporádica y puntual del deber de comunicar incidencias en la entrega y recepción de los REV.
  - b) Retraso en la entrega o incorrección de la información que, de acuerdo con lo previsto en las Bases Reguladoras, el contratista debe facilitar a ECOVIDRIO.
  - c) Retraso esporádico y puntual en la recogida de los REV adjudicados en la planta de RU, siempre que no se produzca la colmatación de la misma.
  - d) Si los transportistas contratados por el contratista no cubren la carga con una lona para garantizar la no contaminación de los REV.
  - e) Si el contratista no se coordina adecuadamente con la planta de RU para realizar la recogida de los REV.
  - f) Si, esporádica y puntualmente, se superan los treinta (30) minutos de espera en total para la carga de los REV y la tramitación de los albaranes de recogida de REV por causas imputables al contratista.
- (ii) Incumplimientos graves.
  - a) El vertido, depósito o trasvase de los REV adjudicados en lugares no autorizados.
  - b) No cumplimentar adecuadamente, y con el modelo y en la forma establecida en las presentes Bases, los albaranes de recogida de los REV.

- c) Incoherencia reiterada (2 o más en un plazo de 6 meses) entre el *ticket* de la báscula de la planta de RU y el *ticket* de la báscula de la instalación de destino.
  - d) No poner en conocimiento de ECOVIDRIO dos (2) o más incidencias graves en la ejecución del contrato.
  - e) La infracción por el adjudicatario de cualquiera de los artículos de las Bases que, a juicio de ECOVIDRIO, merezca la calificación de grave.
  - f) Los retrasos reiterados (más de dos veces al mes) en la carga de los REV o en la tramitación de los albaranes de recogida de los REV, por causas imputables al contratista.
  - g) El retraso no reiterado (no más de una vez al mes) en la recogida de los REV en la planta de RU, de acuerdo con los plazos establecidos en estas Bases.
  - h) Si como resultado del procedimiento de control de calidad el auditor concluye que se cumplen las especificaciones de calidad y el contratista no abona los gastos generados por el control de calidad que solicitó.
  - i) La comisión de tres (3) infracciones leves en el plazo de seis (6) meses.
- (iii) Incumplimientos muy graves.
- a) El impago de alguna factura en el plazo pactado (60 días desde la emisión de la factura).
  - b) La falta de entrega del certificado de trazabilidad.
  - c) Si el contratista no garantiza, en la forma establecida en las presentes Bases, la correcta gestión de los REV o del calcín procedente de dichos REV en instalaciones homologadas.
  - d) El rechazo de la entrega de los REV, siempre que el auditor haya verificado que cumple las especificaciones técnicas requeridas, de acuerdo con el procedimiento establecido en las presentes Bases.
  - e) El retraso reiterado (2 o más veces al mes) en la recogida de los REV, de acuerdo con los plazos establecidos en estas Bases.
  - f) Incumplir la legislación vigente en materia medioambiental o de transporte.

- g) Falta de fiabilidad de la información facilitada a ECOVIDRIO (correcciones manuales de la documentación, incorrecta numeración, fechas incoherentes, etc.).
- h) El incumplimiento del condicionado del certificado de homologación como gestor de ECOVIDRIO.
- i) Incoherencias reiteradas (2 o más al mes) entre los datos de pesaje de los albaranes de recogida de REV.
- j) La comisión de cinco (5) faltas graves en el plazo de doce (12) meses.

#### **4.2.8. Penalidades.**

En caso de que el contratista incurra en alguno de los incumplimientos tipificados en la cláusula 4.3.7, ECOVIDRIO estará facultada para aplicar las siguientes penalidades (que el contratista se compromete a abonar junto con el precio reflejado en la factura del mes en el que se produzca el incumplimiento):

- a) Incumplimiento leve: diez por ciento (10 %) del precio de la facturación del mes en el que se produzca el incumplimiento.
- b) Incumplimiento grave: veinte por ciento (20 %) del precio de la facturación del mes en el que se produzca el incumplimiento.
- c) Incumplimiento muy grave: treinta por ciento (30 %) del precio de la facturación del mes en el que se produzca el incumplimiento.

En este caso, además de soportar la penalidad indicada, ECOVIDRIO estará facultada para: (i) suspender el suministro de REV hasta que el contratista remedie su incumplimiento, (ii) ejecutar, total o parcialmente, la garantía, y (iii) resolver unilateralmente el contrato, exigiendo al contratista la indemnización de los daños y perjuicios que correspondan, que se fijarán en un mínimo de treinta mil euros (30.000 €).

A tal efecto, ECOVIDRIO requerirá previamente al contratista para que, en el plazo máximo de siete (7) días naturales, remedie su incumplimiento; si a la finalización de dicho plazo el contratista no ha remediado su incumplimiento, ECOVIDRIO podrá adoptar cualquiera de las soluciones antes enunciadas.

ECOVIDRIO graduará el importe de las penalizaciones atendiendo a criterios de proporcionalidad.

En todo caso, ECOVIDRIO dará audiencia al contratista por un plazo de siete (7) días naturales para que formule las alegaciones que en su caso estime convenientes.



**ANEXO 1**
**Plantas de RU**

Lotes	Provincia	Centro de Tratamiento de Residuos	Dirección	Tipo de Selección	Lotes 2022 (t)	Lotes 2023 (t)	Lotes 2024 (t)	Tipo de Carga	Calidad
1	Zamora	Centro de Tratamiento de Residuos (C.T.R) Zamora	Carretera de Fermoselle (CL-527), km. 7,9 - 49080 Zamora	MANUAL	12	12	12	Caja alquilada (10-12t)	Iglú
2	Palencia	Centro de Tratamiento de Residuos (CTR) Palencia	P- km.5, P-901, 5, 34005 Palencia	MANUAL	56	56	56	Por definir (nueva planta)	Iglú
3	Ávila	C.T.R. Ávila Sur- Arenas de San Pedro (Planta Reciclaje Arenas de San Pedro)	Paraje La Francesa, Arenas de San Pedro (Ávila), 05400	MANUAL	41	41	41	Troje pequeño (camión 15-20 t)	Iglú
4	Rioja	Ecoparque de la Rioja (planta rsu)	Pol. Ind. La Rad de Varea, s/n ,26142 Villamediana de Iregua (La Rioja)	MANUAL	148	148	148	Tráiler (25 t)	Iglú
5	Cáceres	Navalmoral de la Mata (planta rsu)	CTRA. NAVALMORAL – JARANDILLA, KM. 6 – C.P. 10300 NAVALMORAL DE LA MATA	MANUAL	177	177	177	Tráiler (25 t)	Iglú
6	Cáceres	Ecoparque Mirabel (planta rsu)	FINCA EL PERIQUITO. CTRA. DE SERRADILLA, S/N – C.P. 10540 MIRABEL	MANUAL	202	202	202	Tráiler (25 t)	Iglú
7	Cáceres	Ecoparque Cáceres (planta rsu)	DEHESA TORREJUAN DE LA PEÑA, CTRA. EX – 100, Km. 12,3 – C.P. 10003 CÁCERES	MANUAL	156	156	156	Tráiler (25 t)	Iglú
8	Badajoz	Villanueva de la Serena (planta rsu)	Carretera Nacional 630 km 631, 06800 Mérida (Badajoz)	MANUAL	273	Pasa a ser automática		Tráiler (25 t) (*)	Iglú
9	Badajoz	Ecoparque Mérida (planta rsu)	Ex – 104 km 7,5, 06400 Villanueva de la Serena. (Badajoz)	MANUAL	100	Pasa a ser automática		Tráiler (25 t)	Iglú
10	Badajoz	Ecoparque Badajoz (planta rsu)	CTRA. VALVERDE DE LEGANÉS, KM. 9,5 – 06001 BADAJOZ	MANUAL	330	330	330	Tráiler (25 t)	Iglú
11	Álava	Planta de Tratamiento Mecánico Biológico (biocompost de Alava), Vitoria	Calle Azkarra, 20, Bajo. 01015, Vitoria-gasteiz (Araba)	MANUAL	489	489	489	Tráiler (25 t)/ Camión pequeño (12 t)	Iglú
12	Tenerife	Complejo ambiental los Morenos (La Palma)	Lomo oscuro, Carretera LP-2172,s/n, 38730 Villa de Mazo (Santa Cruz de Tenerife)	MANUAL	100	100	100	Fletes + camión	Iglú
13	Tenerife	Complejo ambiental de Tenerife (Arico), Planta Insular de Residuos Sólidos - P.I.R.S.	Carretera TF-1, km 46, 38589, Santa Cruz de Tenerife	MANUAL	300	300	300	Fletes + camión	Iglú

Lotes	Provincia	Centro de Tratamiento de Residuos	Dirección	Tipo de Selección	Lotes 2022 (t)	Lotes 2023 (t)	Lotes 2024 (t)	Tipo de Carga	Calidad
14	Barcelona	CTR Vacarisses	Ctra. de Terrassa a Manresa Km 28,2, 08233 Vacarisses, B	AUTOMÁTICO	2.000	2.000	2.000	Tráiler (25 t)	Calidad 2014
15	Valencia	UTE Los Hornillos	Partida de los Hornillos s/n46930 – QUART DE POBLET (Valencia)	AUTOMÁTICO	4.700	4.700	4.700	Tráiler (25 t)	Calidad 2014
16	Cantabria	TIRCANTABRIA	Barrio de Vierna, S/N, 39192 San Bartolomé de Meruelo, Cantabria	AUTOMÁTICO	4.500	4.500	4.500	Tráiler (25 t)	Calidad 2016
17	Valencia	Complejo de Valorización de Guadassuar	Polígono 7, 54, 68, 46610 Guadassuar, Valencia	AUTOMÁTICO	600	1.300	1.300	Tráiler (25 t)	Calidad 2014
18	Valencia	UTE Ecored-Caudete	Ctra.Pino Ramudo CV-453 Km 2,4 CP46315 Caudete de las Fuentes (Valencia)	AUTOMÁTICO	1.200	1.200	1.200	Tráiler (25 t)	Calidad 2016
19	Zaragoza	UTE EBRO	Parque Tecnológico de Reciclado, C/ Azufre,120   Ctra. La Cartuja a Torrecilla de Valmadrid, km. 1.95   50720-LA CARTUJA BAJA (ZARAGOZA)	AUTOMÁTICO	300	300	300	Tráiler (25 t)	Calidad 2016
20	Málaga	Complejo ambiental Costa del Sol (Casares)	Cmno. de los Pedregales, s/n, Finca Benamorabe-Benamozable	AUTOMÁTICO	3.700	3.700	3.700	Tráiler (25 t)	Calidad 2016
21	Gran Canaria	CM Salto del Negro	Calle José Manuel Motas Pérez, s/n, 35016, Las Palmas	AUTOMÁTICO	2.600	2.600	2.600	Tráiler (25 t)	Calidad 2020
22	Murcia	Ecoparque de Murcia	C/Alcalde Clemente García, S/N, Parcela 28/8 San Ginés 30169 – Murcia	AUTOMÁTICO	1.500	1.500	1.500	Caja 8-10 t /Tráiler (25 t)	Calidad 2020
23	Toledo	Ecoparque de Toledo	CM-4000, km 11. Toledo 45004 - Toledo	AUTOMÁTICO	1.600	1.600	1.600	Tráiler (25 t)	Calidad 2020
24	Huelva	Villarrasa	Ctra. de Valverde del Camino, Km. 14, 5, 21850 Villarrasa, Huelva	AUTOMÁTICO	500	500	500	Tráiler (25 t)	Calidad 2020
25	Alicante	Centro de Tratamiento Integral de Residuos Las Marinas (El Campello)	Carretera N-332, Km 126 03560, El Campello (Alicante)	AUTOMÁTICO	1.000	1.500	1.500	Tráiler (25 t)	Calidad 2016
26	Granada	ECOCENTRAL	Diseminado Extrarradio, 41, 18620 Alhendín, Granada	AUTOMÁTICO	4.000	4.000	4.000	Tráiler (25 t)	Calidad 2016
27	Barcelona	UTE TEM (Mataró)	C/ de la teixidora 83, pol ind. els hortedel camí ral, 08302, mataró, barcelona,	AUTOMÁTICO	4.900	4.900	4.900	Caja 6-10 t	Calidad 2020
28	Alicante	Planta tratamientos Baix Vinalopó (Elche)	CV-850, 03295 Elx, Alicante	AUTOMÁTICO	1.600	1.600	1.600	Tráiler (25 t)	Calidad 2016
29	Málaga	Complejo Medioambiental Valsequillo (Antequera)	Carretera de Valsequillo, 29200, Antequera, Málaga	AUTOMÁTICO	1.200	1.200	1.200	Tráiler (25 t)	Calidad 2020
30	Madrid	ECOMESA (Loeches)	Planta reciclaje Loeches, Cerámica, 28890 Loeches, Madrid	AUTOMÁTICO	2.000	2.000	2.000	Tráiler (25 t)	Calidad 2020
31	Barcelona	EBESA (Ecoparc 2 Montcada i Reixac)	Avinguda Torre d'en Mateu s/n Pol. Ind. Can Salvarella, 08110, Barcelona	AUTOMÁTICO	2.000	2.000	2.000	Caja 6-12 t	Calidad 2020
32	Salamanca	CTR Salamanca (Gomecello)	Ctra. Gomecello - Aldearrubia, DSA 660, KM. 2.5, 37420 Gomecello, Salamanca	AUTOMÁTICO	2.100	2.100	2.100	Tráiler (25 t)	Calidad 2020

Lotes	Provincia	Centro de Tratamiento de Residuos	Dirección	Tipo de Selección	Lotes 2022 (t)	Lotes 2023 (t)	Lotes 2024 (t)	Tipo de Carga	Calidad
33	Castellón	UTE Explotación Onda	Partida Regall de L'Abellar, S/N, 12200 Onda, Castellón	AUTOMÁTICO	600	600	600	Tráiler (25 t)	Calidad 2020
34	Valencia	Planta RSU Algimia	Cami de la Capitana desde N-234,46148, Algimia d'Alfara, Valencia	AUTOMÁTICO	500	1.000	1.000	Caja metálica (no hay troje ni espacio)	Calidad 2020
9 bis	Badajoz	ECOPARQUE DE MÉRIDA	Carretera Nacional 630 km 631, 06800 Mérida (Badajoz)	AUTOMÁTICO	375	750	750	Por definir (nueva planta)	Calidad 2020
8 bis	Badajoz	ECOPARQUE DE VILLANUEVA DE LA SERENA	Ex - 104 km 7,5, 06400 Villanueva de la Serena. (Badajoz)	AUTOMÁTICO	350	700	700	Por definir (nueva planta)	Calidad 2020
35	Cádiz	COMPLEJO AMBIENTAL DE MIRAMUNÍ	Ctra. Puerto Real - Paterna, Km.13,5, 11170 Medina-Sidonia, Cádiz	AUTOMÁTICO	500	2.400	2.400	Por definir (nueva planta)	Calidad 2020
36	Valladolid	Centro de Tratamiento de Residuos (CTR) Valladolid	Salida 1 desde N-601/A-60, 47009, Valladolid	AUTOMÁTICO		300	1.000	Por definir (nueva planta)	Calidad 2020
37	Murcia	Centro de Tratamiento de Residuos (CTR) Cartagena	PARAJ EL GORGUEL (ESCOMBRERAS-CARTAGENA) Carretera RM-320, 30365 Cartagena, Murcia	AUTOMÁTICO		300	1.000	Por definir (nueva planta)	Calidad 2020

## ANEXO 2

### Modelo de solicitud de participación en el procedimiento negociado

D./D.<sup>a</sup> [●], mayor de edad, de nacionalidad [●], con documento nacional de identidad número [●], en nombre y representación, como [*cargo que corresponda*], de [●] (en lo sucesivo, la “**Empresa**”), de nacionalidad [●], con número de identificación fiscal [●], y con domicilio en [●],

### MANIFIESTA

- I. La Empresa está interesada en participar en el procedimiento negociado mediante el cual ECOVIDRIO seleccionará a las empresas a las que venderá los REV incluidos en el ámbito de actuación de ECOVIDRIO procedentes de plantas de RU en los años 2022, 2023 y 2024 (en adelante, el “**Procedimiento de Selección**”).
- II. Por medio del presente escrito, la Empresa solicita participar en el Procedimiento de Selección.
- III. La Empresa acepta íntegramente, sin salvedad alguna, las bases reguladoras del Procedimiento de Selección.
- IV. La Empresa acompaña a la presente solicitud su certificado de homologación como gestor de ECOVIDRIO. La Empresa garantiza que dicho certificado es válido y está vigente a día de hoy.

[Si la empresa no dispone de certificado de homologación como gestor de ECOVIDRIO:

La Empresa acompaña a la presente solicitud una petición de homologación como gestor de ECOVIDRIO (de acuerdo con el modelo contenido en el anexo 4 de las bases reguladoras del Procedimiento de Selección), así como toda la documentación necesaria para realizar dicha homologación].

En [●], a [●] de [●] de 2021.

Firma del representante autorizado:

Fdo.: [●]

**ANEXO 3**

**Solicitud de homologación como gestor de ECOVIDRIO**

<b>1. DATOS DEL SOLICITANTE</b>	
<b>Razón social</b>	
<b>NIF</b>	
<b>Dirección</b>	

<b>2. DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN (O INSTALACIONES) QUE EL GESTOR DESEA HOMOLOGAR<sup>1</sup></b>	
<b>Instalación 1</b>	
<b>Instalación 2</b>	
<b>Instalación 3</b>	
<b>Instalación 4</b>	

<b>3. PERSONA DE CONTACTO</b>	
<b>Nombre y apellidos</b>	
<b>Cargo</b>	
<b>Teléfono</b>	
<b>Correo electrónico</b>	

Solicito la homologación de [*indicar razón social*] y de la instalación referida [*de las instalaciones referidas*] en el apartado 2 de este formulario.

Con la firma de este documento acepto la política de privacidad.

Nombre, fecha y firma.

<sup>1</sup> Completar en función del número de instalaciones que el gestor desea homologar. Pueden añadirse más instalaciones si es necesario.

## **Política de privacidad**

Conforme a la vigente Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, el experto independiente accederá a los datos facilitados por las empresas en concepto de responsable del fichero y encargado del tratamiento. Consecuentemente, el experto independiente se compromete a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales a los que tenga acceso con la exclusiva finalidad de realizar la auditoría legal, siempre bajo la más estricta obligación de secreto y confidencialidad. Será necesario el consentimiento previo y por escrito de las empresas para llevar a cabo cualquier otra actividad que tenga por objeto el tratamiento o la utilización de los datos de carácter personal que estén bajo la responsabilidad del experto independiente.

El experto independiente se comprometerá frente a las empresas a no copiar, revelar, transferir, ceder o comunicar los ficheros o los datos contenidos en ellos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, en papel o mediante medios informáticos, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero y sólo podrá permitir el acceso a los datos a aquellos empleados que tengan la necesidad de acceder a ellos para la prestación del servicio de homologación legal.

Una vez finalizado el periodo de homologación de dos (2) años, el experto independiente se comprometerá a la destrucción o devolución de los datos personales a los que ha tenido acceso como consecuencia de la prestación de los servicios de homologación.

### **Documentación necesaria para la homologación**

El gestor deberá aportar una copia de la siguiente documentación, por CADA UNA de las plantas objeto de homologación (**importante**: la documentación deberá ser enviada en archivos separados y numerados de acuerdo con la numeración de este listado):

1. Capacidad para contratar:
  - 1.1 Datos de identificación de la sociedad (escritura de constitución...).
  - 1.2 Datos de representación de la persona que solicita la homologación (apoderamientos).
  - 1.3 Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna causa de prohibición de contratar.
2. Solvencia económica y financiera:
  - 2.1 Copia de las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil (balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria).

En su caso, informe de auditoría.
  - 2.2 Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
  - 2.3 Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
3. Seguro obligatorio y póliza de responsabilidad civil y acreditación del pago de la última prima.
4. Certificado de verificación de la báscula vigente.
5. Autorizaciones administrativas para la operación de valorización que corresponda en cada caso. A efectos aclaratorios, se realizan las siguientes consideraciones:
  - Deberá constar explícitamente el código LER del residuo de vidrio incluido en el ámbito de actuación de ECOVIDRIO: 15 01 07 (envases de vidrio, incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal) y/o LER 19 12 05 (residuos de vidrio resultantes del tratamiento mecánico de residuos).

- En el caso de que la autorización no incluya explícitamente la operación de gestión autorizada, se deberá presentar la documentación administrativa que acredite tal extremo (por ejemplo, comunicación o resolución de la autoridad de residuos autonómica que indique que la R5 incluye la R12).
  - En el caso de que la autorización no incluya explícitamente la capacidad de tratamiento autorizada, se presentará el proyecto técnico, en el que constará la capacidad de la instalación o, en su defecto, una comunicación o resolución de la autoridad de residuos autonómica que indique dicha capacidad.
  - En los casos en los que el gestor que solicita la homologación sea el titular de la planta de tratamiento, se podrá presentar una única autorización, otorgada por el órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada la planta, que comprenderá la instalación y las operaciones de tratamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.3 de Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
6. Título acreditativo de la propiedad o de los derechos de uso de las instalaciones (escritura de propiedad, contrato de arrendamiento, etc.).
7. Certificaciones: ISO 9001, ISO 14001 u otras certificaciones equivalentes en el ámbito de la operación de gestión de residuos que corresponda.

La documentación indicada anteriormente es la que inicialmente, y con carácter mínimo, deberá ser facilitada por el gestor al experto independiente, sin perjuicio de cualquier otro documento que, a juicio de dicho experto y a la vista de las singularidades de cada empresa o instalación, pueda ser solicitado en un momento posterior para concluir la homologación.



**ANEXO 4**

**Modelo de acta**

<b>Reunión entre ECOVIDRIO y [●]</b>		
<i>Fecha</i>		
<i>Lugar</i>		
<i>Conclusiones de la reunión: oferta de [●]</i>	<i>Agrupación por lotes</i>	
	<i>Precio</i>	
	<i>Observaciones</i>	

El acta de cada reunión será redactada por ECOVIDRIO y permanecerá en su exclusivo poder, a los efectos de documentar el procedimiento de negociación.

El contenido de cada acta será estrictamente confidencial.

## ANEXO 5

### Contrato mercantil de suministro de REV procedentes de plantas de RU

Madrid, a [●] de [●] de 2021.

#### REUNIDOS

De una parte, D. José Manuel Núñez-Lagos Bau, con documento nacional de identidad número 02525648-H, en nombre y representación, como director general, de la SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO (en adelante, “**ECOVIDRIO**”), asociación sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 160.493, con número de identificación fiscal G-81312001, y con domicilio social en calle Estébanez Calderón, 3-5, 4.ª planta, 28020, Madrid.

Y, de otra parte, D. [●], con documento nacional de identidad número [●], en nombre y representación, como [cargos que corresponda], de [●] (en adelante, la “**Empresa**”), sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil de [●] (tomo [●], folio [●], hoja [●]), con número de identificación fiscal [●], y con domicilio social en [●].

En adelante, las “**Partes**”.

Las Partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica suficiente para otorgar el presente documento y, a tal efecto,

#### MANIFIESTAN

- I. ECOVIDRIO gestiona un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de residuos de envases y envases usados de vidrio, en las condiciones previstas en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- II. El [●] de noviembre de 2021, ECOVIDRIO convocó un procedimiento negociado para la selección de las empresas a las que suministrará los REV incluidos en el ámbito de actuación de ECOVIDRIO procedentes de plantas de RU en los años 2022, 2023 y 2024 (en adelante, el “**Procedimiento de Selección**”).

Como resultado de dicho procedimiento, se adjudicó a la Empresa el lote n.º [●], que incluye los REV procedentes de las siguientes plantas de RU: [●].

- III. Ambas Partes acuerdan suscribir el presente contrato mercantil de suministro de REV procedentes de plantas de RU (en adelante, el “**Contrato**”), que se registrará por las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.

El presente Contrato, las bases reguladoras del Procedimiento de Selección (en adelante, las “**Bases Reguladoras**”), la oferta presentada por la Empresa y el acuerdo de selección recogen íntegramente los acuerdos de las Partes.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del presente Contrato el suministro, de ECOVIDRIO a la Empresa, de los REV del lote [●], que serán puestos a disposición de la Empresa en cada una de las plantas de RU incluidas en el citado lote.

La cantidad de REV que la Empresa recibirá y reciclará (sin perjuicio de su eventual ajuste, por las razones indicadas en las Bases Reguladoras) asciende a [●] toneladas.

La entrega de los REV se realizará en cada una de las plantas de RU incluidas en el lote. Será en dichas instalaciones donde se perfeccionará la venta y la Empresa tomará posesión de los REV, asumiendo la plena responsabilidad sobre su transporte y su gestión, conforme a lo previsto en las Bases Reguladoras.

### 3. DURACIÓN DEL CONTRATO.

3.1. El presente Contrato surtirá efectos desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo previsto en las Bases Reguladoras.

3.2. No obstante el apartado anterior, el Contrato seguirá surtiendo efectos hasta que se suministre a la Empresa la totalidad de los REV que le hayan sido asignados si, por cualquier motivo, las entregas no hubieran concluido en la fecha prevista.

3.3. No obstante la duración pactada, el presente Contrato podrá ser resuelto anticipadamente por las causas previstas en la cláusula 4.3.6 de las Bases Reguladoras.

### 4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

#### 4.1. Obligaciones de ECOVIDRIO.

ECOVIDRIO se compromete, durante el tiempo de vigencia del presente Contrato, a suministrar a la Empresa los REV procedentes de las plantas de RU incluidas en el lote adjudicado.

La cantidad de REV es estimativa y puede variar, según lo previsto en las Bases Reguladoras. La Empresa asumirá la propiedad de los REV desde el momento en que ECOVIDRIO los ponga a disposición en la planta de RU.

#### **4.2. Obligaciones de la Empresa.**

En virtud del presente Contrato, y sin perjuicio de lo previsto en las Bases Reguladoras, la Empresa se obliga a:

- a) Hacerse cargo de la totalidad de los REV que le han sido adjudicados, según el lote, en el Procedimiento de Selección.
- b) Realizar el reciclado de los REV recibidos en el plazo máximo de seis (6) meses desde su recepción.
- c) Acudir a las plantas de RU con la frecuencia necesaria para que no se produzca su colmatación, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases Reguladoras.
- d) Someter los REV no destinados a la fabricación de envases de vidrio a alguna de las operaciones de valorización o eliminación previstas en la normativa de la Unión Europea o nacional vigente.

#### **5. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO.**

5.1. El precio que la Empresa deberá pagar por el suministro de los REV será de [●] euros por tonelada ([●] €/t).

En el precio está incluido el transporte a cargo de la Empresa. Además, el precio ofertado incluye todos los demás conceptos relacionados con la entrega de los REV (almacenaje de *stock*, tasa de vertido, etc.).

A este precio se le aplicará el tipo de IVA correspondiente.

5.2. ECOVIDRIO emitirá al contratista la factura por el suministro de los REV procedentes de la planta de RU el día 15 del mes siguiente a la emisión de los *tickets* de la báscula a la salida de los REV de la planta de RU, siempre que el contratista remita dicha información a ECOVIDRIO en el plazo establecido en las presentes Bases Reguladoras (antes del día 5 del mes siguiente).

En caso contrario, ECOVIDRIO facturará al contratista por el suministro de los REV procedentes de la planta de RU sobre la base del dato de los REV procedentes de la planta

de RU puestos a su disposición, con independencia de que el contratista los haya retirado efectivamente.

5.3. Las facturas deberán ser abonadas a ECOVIDRIO por transferencia en un plazo de sesenta (60) días desde la emisión de la correspondiente factura.

Si se produce algún retraso en el pago de los REV, ECOVIDRIO podrá exigir al contratista el pago mediante pagaré a la emisión de la factura.

5.4. El precio no será revisado en ningún caso.

## **6. RIESGO Y VENTURA.**

El cumplimiento de las obligaciones de este Contrato será exigible a la Empresa en los términos y las condiciones pactados en el presente Contrato, con independencia de toda circunstancia ajena a la estricta relación contractual de las Partes (modificación de procesos de fabricación, alteraciones de la producción, incremento o disminución de las necesidades de consumo de vidrio, etc.).

## **7. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN.**

La Empresa facilitará a ECOVIDRIO la información relativa al volumen de REV que, en cumplimiento del presente Contrato, le hayan sido entregados en las plantas de RU.

Durante la vigencia del Contrato, la Empresa deberá emitir un certificado mensual de trazabilidad de los REV que acredite que los REV han sido recuperados conforme al Reglamento (UE) n.º 1179/2012 o entregados a una fábrica de vidrio homologada.

## **8. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Se consideran incumplimientos de la Empresa los previstos en la cláusula 4.3.7 de las Bases Reguladoras. Las consecuencias del incumplimiento serán las previstas en dichas Bases Reguladoras.

Las causas de resolución anticipada del Contrato y sus consecuencias son las establecidas en la cláusula 4.3.7 de las Bases Reguladoras.

## **9. CESIÓN.**

La Empresa no podrá ceder el presente Contrato sin el consentimiento expreso y por escrito de ECOVIDRIO.

## **10. CONFIDENCIALIDAD.**

Las Partes se obligan a mantener confidencialidad sobre la información, de cualquier tipo, de la otra parte de la que pudiera tener conocimiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato, comprometiéndose a no revelarla a terceros sin el consentimiento previo de la otra parte. Esta obligación se mantiene durante y con posterioridad a la vigencia de este Contrato.

Se exceptúan de la regla anterior aquellos supuestos en los que la transmisión de la información sea necesaria por requerimiento de alguna autoridad oficial o en virtud de cualquier disposición legal.

## **11. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Los intervinientes en el presente Contrato quedan informados y prestan su consentimiento para que sus datos personales sean tratados con el objeto de ser utilizados en relación con el desarrollo y la ejecución del Contrato, así como para la gestión y el archivo de la documentación relativa al mismo. La base legal para el tratamiento de los datos es el consentimiento específico expresado en este documento para el desempeño y el control de la relación contractual y la entrega de cualquier documentación relevante. Los datos proporcionados serán conservados por el tiempo que resulte necesario a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden a las Partes. Los datos personales no son comunicados a terceros ni transferidos fuera de España.

Si con ocasión de la ejecución del presente Contrato, la Empresa accede, aun ocasionalmente, a datos de carácter personal titularidad de ECOVIDRIO, ambos –la Empresa y ECOVIDRIO– se comprometen a regular dicho acceso, por escrito y de manera previa al mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y del artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Los intervinientes, en los términos establecidos en la normativa en materia de protección de datos vigente en cada momento, podrán revocar, en cualquier momento, la autorización concedida para el tratamiento de sus datos personales, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión u oposición, el derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales y el derecho a la portabilidad de los mismos. A tal efecto, se podrán dirigir por escrito a las direcciones incluidas en el encabezado de este Contrato, adjuntando una copia del documento que acredite su identidad. Asimismo, los intervinientes quedan informados de su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

## **12. JURISDICCIÓN.**

Para cuantas divergencias pudieran surgir con motivo de la interpretación y el cumplimiento de lo pactado en este documento, las Partes, haciendo expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los juzgados y tribunales de Madrid.

Así lo convienen las Partes que, en prueba de conformidad y ratificándose en su contenido, suscriben el presente Contrato en su integridad, por duplicado ejemplar, en el lugar y la fecha *ut supra*.

**Por ECOVIDRIO**

**Por la Empresa**

**ANEXO 6**

**CERTIFICADO PARA LA GARANTÍA DEL RECICLADO DE LOS RESIDUOS DE ENVASES DE VIDRIO CON “PUNTO VERDE” ENTREGADOS A UNA PLANTA DE TRATAMIENTO AUTORIZADA.**

<p>Razón social:</p> <p>Dirección:</p> <p>Ciudad y código postal:</p> <p>CIF:</p>
---

**Mes/ejercicio:** .....

**Planta:** .....

Volumen de residuos de envases de vidrio con “ <i>punto verde</i> ” procedentes de la selección en la planta de RU recibidos en la planta de tratamiento (tn)	
Porcentaje de mermas <sup>2</sup> de los residuos de envases de vidrio con “ <i>punto verde</i> ” procedentes de la selección en la planta de RU recibidos en la planta de tratamiento (%)	
Volumen de calcín elaborado por la planta de tratamiento a partir de los residuos de envases de vidrio con “ <i>punto verde</i> ” procedentes de la selección en la planta de RU entregado a una vidriera autorizada (tn)	
Volumen de vidrio elaborado por la planta de tratamiento a partir de los residuos de envases de vidrio con “ <i>punto verde</i> ” procedentes de la selección en la planta de RU efectivamente empleados para otros usos distintos de la fabricación de envases de vidrio (tn)	

El abajo firmante, actuando en representación de .....,  
**CERTIFICA** que los residuos de envases de vidrio con “*punto verde*” indicados en el cuadro

<sup>2</sup> Se entiende por “*mermas*” los materiales no aprovechables destinados a eliminación o los materiales recuperados pertenecientes a un flujo de residuos que difiere totalmente del vidrio.



superior:

- Se han gestionado y recuperado correctamente, según los usos comúnmente aceptados, en una planta de tratamiento autorizada.
- Se han gestionado respetando la reglamentación vigente en materia de medio ambiente y, de modo particular, la que se refiere a la gestión de residuos de envases de vidrio.

Y, para que así conste, expido este certificado a los efectos oportunos.

**Nombre y firma de la persona que certifica, fecha y sello de la empresa.**